RESPUESTA A OBSERVACIONES

PROCESO No: SA20-133

1. OBJETO CONTRACTUAL

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, DESINFECCIÓN Y CONSERVACIÓN EN LAS INSTALACIONES Y ESPACIOS DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

2. OBSERVACIONES

Publicados la invitación publica, dentro del plazo fijado en el cronograma se presentaron las siguientes observaciones:

No:	NOMBRE	OBSERVACION	RESPUESTA
1	**SERVICIOS DE ASEO DE COLOMBIA S.A.S**	Por medio del presente escrito interpongo oportunamente las siguientes observaciones: **PRIMERA: En cuanto a lo establecido en el numeral 9.1 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, la entidad exige:** **SE REQUIERE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE ACREDITE MEDIANTE CERTIFICACIÓN O ACTA DE LIQUIDACIÓN QUE POSEE EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL OBJETO CONTRACTUAL, CUYO VALOR SUME EL VALOR ESTIMADO DEL PRESUPUESTO DE ESTE PROCESO, CONTRATOS EJECUTADOS EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS. ADICIONALMENTE DEBE ACREDITAR RECURSO HUMANO QUE CUMPLA, MÍNIMO, CON LOS PERFILES, RELACIONADOS EN EL ACAPITE 7- EXPECIFICACIONES TECNICAS.** Al respecto, en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación (M-DVRHPC-05) expedido por Colombia Compra Eficiente se señala: "No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados" (Negrilla fuera de texto) Por otra parte, el ente rector de la contratación pública - Colombia Compra Eficiente -, también indica en el mismo manual lo siguiente: La experiencia requerida en un proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el proceso de contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, SIN QUE SEA RELEVANTE EL LUGAR EN EL CUAL HA PRESTADO EL SERVICIO O QUIÉN HA SIDO EL CONTRATANTE. (Negrilla y subrayado fuera de texto) Nótese, como esta entidad se encuentra estableciendo un requisito no ajustado a lo establecido en la normatividad, el cual conlleva a la limitación de participación de oferentes. En consecuencia, se solicita a la Entidad reevaluar los límites para acreditar la experiencia, y apegarse a los principios de la contratación pública en Colombia, más cuando es una de las recomendaciones expresas por Colombia Compra Eficiente; por consiguiente solicito: 1. No limitar el proceso a un monto mínimo ni máximo de contratos, y por el contrario se acoja a lo establecido por Colombia Compra Eficiente. 2. Permita que los futuros oferentes acrediten contratos cuyo objeto tenga relación o sea similar al objeto del presente proceso y no limitarlo exclusivamente a que la experiencia sea en establecimientos educativos, de conformidad a lo establecido por Colombia Compra Eficiente.	**RTA.** Es importante señalar que la entidad cumple con todo lo establecido en Colombia referente a la normatividad de contratación para las empresas sociales del estado. **La ley 100 de 1993 en su artículo 195 en materia de contratación las Empresas Sociales del estado *"se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública."*** y conforme a los lineamientos del ministerio de salud aplicamos nuestro propio manual de contratación resolución 001236 de 2013. Para dar respuesta al numeral 1 es importante señalar que la experiencia solicitada es proporcional y adecuada, además no se está solicitando un límite de contratos pues como prescribe la invitación publica de menor cuantía en su acápite de experiencia: **SE REQUIERE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE ACREDITE MEDIANTE CERTIFICACIÓN O ACTA DE LIQUIDACIÓN QUE POSEE EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL OBJETO CONTRACTUAL, CUYO VALOR SUME EL VALOR ESTIMADO DEL PRESUPUESTO DE ESTE PROCESO, CONTRATOS EJECUTADOS EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS, (...)** es claro, que se solicita que dentro de los tres últimos años haya ejecutado contratos (sin límite de contratos) cuya suma de todos los contratos ascienda al presupuesto del proceso. Ahora bien, en cuanto a la observación 2, no se está limitando a establecimientos educativos , como se puede observar se requiere que

					cumplan el perfil **TECNICO** solicitado por el hospital, esto teniendo en cuenta que somos una entidad hospitalaria , que maneja residuos hospitalarios con alto riesgo de infección, por tal razón es necesario que los operarios tengan experiencia en el manejo de residuos ya que deben realizar actividades de: recolectar, desactivar con peróxido de hidrogeno, almacenar y transportar desde las oficinas, habitaciones, baños, cirugía, unidad de cuidados intermedios adultos, hospitalización etc siguiendo **la ruta sanitaria establecida por bioseguridad y de acuerdo con los códigos de colores establecidos por las normas hospitalarias y las entidades gubernamentales, para manejo de residuos hospitalarios,** en consecuencia no es un capricho de la entidad solicitar personal idóneo , sino que es necesario en concordancia con la resolución número 01164 de 2002 por la cual se adopta el manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares. MPGIRH. El decreto 351 de 2014 Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. Adicionalmente, el hospital tiene establecido los siguientes protocolos que deberá cumplir el futuro contratista: • PROTOCOLO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE AMBIENTES HOSPITALARIOS DE LA ESE HUEM. • PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES DE LA ESE HUEM • MANUAL DE BIOSEGURIDAD ESE HUEM • PROTOCOLO PARA LA DESCONTAMINACION POR DERRAMES DE SANGRE U OTROS FLUIDOS CORPORALES EN LOS PROCEDIMIENTOS EN SALUD ESE HUEM • SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ESE HUEM

	2	CARLOS A. JAIMES	Por medio de la presente nos permitimos hacer las siguientes observaciones al proceso referenciado en el asunto. **OBSERVACION No. 1.** En el ítem 7. ESPECIFICACIONES TECNICAS, numeral I. Servicios-Presupuesto, se detalla el siguiente formato para la presentación de la oferta económica: **7. ESPECIFICACIONES TECNICAS** **I. Servicios-Presupuesto** ITEM / VALOR VR. Costos Servicios Personal 8 Meses Productos y Elementos de Aseo Maquinaria y Equipo de Trabajo Subtotal Cuota de AIU IVA de la administración Rete ICA Gastos de Legalización Valor total 8 MESES Valor del mes ESE HUEM En el formato podemos observar que los renglones del Rete ICA y los Gastos de Legalización están relacionados después de los renglones de la Cuota de AIU y después del IVA de la administración, siendo éstos parte del costo total en los que debe incurrir el oferente para la prestación del servicio, o sea que deberían ser parte del subtotal. En vista de lo anterior sugerimos que los renglones "Rete ICA" y "Gastos de Legalización", sean redistribuidos dentro del formato y queden ubicados después del renglón "Maquinaria y Equipo de Trabajo" y que hagan parte de la sumatoria del renglón "Subtotal", ya que el subtotal es la base para la liquidación del renglón "Cuota de AIU" y éste a su vez es la base para la liquidación del renglón "IVA de la administración" La anterior sugerencia es con el fin de poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, ya que este dispone que el IVA debe ser calculado sobre la base gravable que es el AIU y a su vez dispone que dicho AIU no puede ser inferior al 10% del contrato y en nuestro análisis el Rete ICA y los Gastos de Legalización hacen parte del costo total en los que debe incurrir el contratista en la ejecución del contrato, por lo tanto no pueden estar por fuera de los cálculos para la liquidación del IVA porque estaríamos incurriendo en un error tributario que podría acarrear sanciones económicas ante la DIAN. El texto del artículo 462-1 del Estatuto Tributario es el siguiente: **Art. 462-1. Base gravable especial.** Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social. * -Modificado- PARÁGRAFO. Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.	**RTA.** : RETE ICA y gastos de legalización se encuentran ubicados después de la cuota de AIU y después de IVA de la administración en consideración a que tal y como lo manifiestan en la observación hace parte del costo total (razón por la cual se tienen en cuenta) pero no son sujetos de aplicar impuesto sobre impuesto (para el pago de estampilla pro-hospital) y no es coherente aplicar AIU al valor equivalente a pago por pólizas, el cual, es asumido por única vez al inicio de la relación contractual. Así mismo, para el caso de RETEICA, acorde a lo establecido en el artículo 462-1 del Estatuto tributario y al artículo 182 de la Ley 1819/2016 el valor a retener por RETEICA se calcula sobre la base gravable especial que corresponde al AIU.

OBSERVACION No. 2.

En el Item 7. ESPECIFICACIONES TECNICAS, numeral I. Servicios-Presupuesto, se detalla el siguiente formato para la presentación de la oferta económica:

7. ESPECIFICACIONES TECNICAS

I. Servicios-Presupuesto

ITEM	VALOR
VR. Costos Servicios Personal 9 Meses	
Productos y Elementos de Aseo	
Maquinarias y Equipo de Trabajo	
Subtotal	
Costo de AIU	
IVA de la administración	
Renta ICA	
Gastos de Legalización	
Valor total 9 MESES	
Valor del mes ESE HUEM	

En el formato podemos observar que el renglón "IVA de la administración" sugiere la liquidación del IVA solo sobre la proporción de la administración y no sobre todo el AIU, siendo esto contrario a lo establecido en el del artículo 462-1 del Estatuto Tributario el cual transcribimos a continuación:

Art. 462-1. Base gravable especial.

Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, *la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad)*, que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

*-Modificado- **PARÁGRAFO.** Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.

Como podemos observar el artículo 462-1 del Estatuto Tributario es claro en cuanto a la base para la liquidación del IVA en los servicios integrales de aseo y cafetería y establece que éste se debe liquidar sobre la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad).

En vista de lo anterior sugerimos cambiar el renglón "IVA de la administración" por "IVA del AIU".

RTA. Para el caso del IVA, la norma en el mismo artículo 462-1 estableció una base gravable especial aplicable para los servicios integrales de ASEO Y CAFETERIA lo cual no es aplicable a este proceso para este caso se aplica el IVA para el gasto de Administración ya que es un servicio únicamente de aseo y no incluye cafetería

Se expide en San José de Cúcuta, a los **21 días del mes de Febrero de 2020.**

SORAYA TATIANA CACERES SANTOS
Subgerente Administrativo

Revisó y Aprobó: Mauricio Pinzón Barajas-Coordinador ACTISALUD-GABYS
Proyectó: Argemira Mora Alvarez, Técnico Administrativo